

# decimiente obstrussing por ovut ofulfizal RECURSO DE REVISIÓN auniceia

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/16495/2019/II

ordend remitted a la Ponencia

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El lucue

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **03694019**, debido a que se informa lo solicitado.

## ordenandose formular el pro B D I C N I solución

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo.	\\3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	/13

# acceso a la informacio S T N B D B T N A terminos de los artículos 77, 80,

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el que requirió lo siguiente:

Solicito saber en cuántas quejas y/o denuncias y/o inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a servidores públicos del OPLE por el Órgano Interno de Control por servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información.

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los articulos 6.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



- 4. Turno del recurso de revisión. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, compareció mediante oficio sin número y anexos, entregados en Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar en la misma fecha.
- 7. Cierre de instrucción. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintidós de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.





Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO.** Estudio de fondo. La parte recurrente pidió saber en cuántas quejas y/o denuncias y/o inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a personas servidoras públicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por su Órgano Interno de Control, que hayan sido removidos, destituidos o renunciado a su cargo y/o empleo, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud de información.

#### · Planteamiento del caso.

El Sujeto Obligado, a través del Titular de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz:



#### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Transmitimos valores para construir democracia

Of. No. OPLEV/UTT/0179/2019 Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 19 de agosto de 2019

#### C. SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su solicitud de información, de fecha veintidos de julio de dos mil diecinueve, realizada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 03684019, en la cual requiere la siguiente información:

"...Solicito saber en cuántes quejas y/o denuncias y/o inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a servidores públicos del OPLE por el Órgano interno de Control por servidores públicos que hayan sido removidos, destituídos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información..."

Sobre el particular, me permito comunicar a usted lo siguiente:

#### Del procedimiento interno

Con fecha 05 de agosto del año dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones il y VII de la Ley 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de ignacio de la Llave; así como el numeral 14 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencia se tumó su solicitud a la siguiente áres:

Órgano interno de Control, mediante el memorándum OPLEV/UTT/1442/2019.

En respuesta a requerimiento anterior, el área administrativa anteriormente señalada dio respuesta a través del siguiente oficio OPLEV/OIC/809/2019.

#### Respuesta a su solicitud:

En el caso concreto, este Sujeto Obligado, es competente para proporcionar los datos que requiere en su petición, y stendo una obligación de este Organismo garantizar el ojercicio de acceso a la información se adjuntan las documentales señaladas en el apartado anterior.

#### Fundamento legal:

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de

Página internet: waye opinyer organa, correo electrónico de la Unidad <u>transparencia optovorabosico</u>k.com

Página 1 de 2



#### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Transmitimos valores para construir democracia

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII. 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56 numeral 3 incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; artículos 16 y 17 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Público, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como lo previsto en el artículo 27 de los Lincamiantos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

#### Medio de impugnación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los numerales 155 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión para impugnar la presente respueste, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica de esta Unidad Técnica de Transparencie 01800 8374388.

En aspera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le envío un cordial satudo.

#### ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

Página Infernet: www.oplever.org.mx, correo electrônico de la Unidad transparencia oplever@nutlook.com

Página 2 de 2



#### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Equez., Ver. 06 de agosto de 2019 Transmitimos valores para construir democracia

B

Mirmo, No. OFLEV/UTT/1442/2019

MTRO. FRANCISCO GÁLINDO GARCÍA. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PRESENTE

Por medio del presente me permito hacer de su conccimiento que fue recibida solicitud de información la cuates fue debidamente registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 03694019 en fecha veintidós de julio de dos mil discinueve, en las cual solicita la siguiente información:

"... Solicito saber en cuántas quejas y/o denuncias y/o inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a servidores públicos del OPLE por el Órgano interno de Control por servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el período comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información..."

Con fundamento en el artículo 134 fracciones II, III, VII y XVIII la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 14 inciso g) del Reglamento en materia do Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Lecal Electoral del Estado de Veracruz¹, le solicito respetuosamente su apoyo a fin de remitir a esta Unidad Técnica a mi cargo, dentro del término de cinco dias hábiles la información requerida de su competencia, en caso de contar con ella. Asimismo, es significativo subrayar que si de la electura de la solicitud de información esa dependencia a su cargo advierte que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la potición que nos ocupa, en términos del artículo 14 inciso e) del Reglamento deberá informario a esta Unidad en un plazo de dos dias hábiles, a fin de que este Sujeto Obligado en términos del artículo 140 de la ley de la materia y numerales 3 y 4 del artículo 10 del Reglamento, realice la prevención correspondiente al solicituate exhortándole a que a sporte más elementos o corrija los datos originalmento proporcionados en su petición. Una vez trascurrido el plazo de dos días hábiles y si no se ha recibido manifestación afiguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 147 de la citada ley, que a la teira dice: "... Excepcionalmente, el piazo referido en el artículo 146 podrá empliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, les cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberán notificarse el sokoltante, antes de su vencimiento..." (el entasis es propio) es bajo esa hipótesis legal que el el área a su cargo determina que existen razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo de los diez días hábiles que establece el artículo 145, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 incise i) deberá informar a esta Unidad a mi cargo en un plazo de sela días hábiles las causas de manera justificada y motivada para que dichas consideraciones sean presentadas al Conité, de la Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 13, fracción il confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, ciasilicación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia.

11/2/6/11 2/08/2019

Hattry





#### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Equez., Ver. 06 de agosto de 2019 Transmitimos valores para construir democracia

realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado. Transcurrido el piazo de cuarenta y ocho horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de Información será atendida en los términos de ley.

Asimismo, se advierte que para el caso que de la lectura de la solicitud se desprenda que la información es reservada o confidencial, en términos de lo dispusato por el artículo 14 inciso h) del Reglamento deberá comunicante a esta Unidad a mi cargo en un plazo seis días hábiles, argumentando les causas de manera justificada y motivada, la splicación del daño, así como el expediente correspondiente con una muestra del documento religiale y la versión pública del miamo para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 131 fracción II, confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de amptiación del plazo de respuesta, clasificación de la información y doclaración de inexistencia o de incompetencia realicon los titulares de las áreas de este sujeto obligado. Transcurrido el plazo de sels días hábiles y si no se ha recibido manifestación aiguna por parie del área a su digno cargo, se entendará que la información requerida por el solicitante es pública y será atendida en los terminos de ley.

Para efectos de que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluya que la Información que requiere el solicitante es inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 fracción il, confirme, modifique o revolue las atribuciones conferidas en el artículo 131 fracción il, confirme, modifique o revolue las determinaciones que en materia de materia de amplicación del plazo de respuesta, clasificación de la información aiguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la información seguenda por esta deletración del enexistencia o de incompetencia realicion los funtares de las áreas d

. Aufrez No. 83, C.P. 91000, Tet. 01800 8374388 Xalapa, Ver. Página Internet: www.polever.com.mx, correo electrônico transporeresia poleverifia.



nte, haciendo valer

#### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Equez., Ver. o6 de agosto de 2019 smitimos valores para construir democracia

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante es meneater hacer de su conocimiento y responsabilidad el contenido del artículo 135 de la ley de la materia, el cual dispone: "... Artículo 135. Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparancia sin causa justificada, ésta dará eviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones condiscentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparancia lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del aujeto obligado, quienes temarán las medidas necesarias para que las conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplimario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo..." (El ánfasia es añadido)

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario al respecto, con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realico en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

2 LIC, CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

La Titular de la Unidad Tecnica de Transparencia, mediante oficio sin

1.- El veincials de agosto de dos mil discinueve, con efectos a partir del se's de agosto

número de fecha ventidos de octubre de dos mil diecinueve y anexos, señala

... mediante la cua requeria lo

Juánz No. 83, C.P. 91000, Tel. 01809 8274388 Kelapa, Ver-na kraznat: www.polace.urg.grs. correo electrónico transparencia polacer@outlock.com

5



ORGANO INTERNO DE CONTROL

Xalapa-Equez., Ver., 14 de agosto de 2019 Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/OIC/809/2019

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 03694019

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero Titular de la Unidad Técnica de Transparencia Organismo Público Local Electoral del Estado De Veracruz PRESENTE Veracruz RECIBIDO

En atención a su Memo No. OPLEV/UTT/1442, de fecha oó de agosto del presente, relativa a dos solicitudes de información registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03694019 en fecha 22 de julio de 2019, en la cual solicita la siguiente información:

"... Solicito saber cuantas quejas y/o denuncias y/o inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a servidores públicos del OPLE por el Órgano Interno de Control por servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido de ot de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de Información ..."

En atención a dicha solicitud, me permito informar este Órgano Interno de Control, durante el periodo de enero a julio no ha sancionado a ningún servidor público.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Francisco dalindo Garcia Contralor General



APG/MNM

Juárez Nº71 Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México. Teléfono: 8-12-17-08 contralorlagralople@gmail.com

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

La institución no entregó ninguna información en su respuesta.

La Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio sin número de fecha ventidós de octubre de dos mil diecinueve y anexos, señala en su parte conducente lo siguiente:

(...)

1.- El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, con efectos a partir del seis de agosto del mismo año, se recibió a través del sistema Infomex-Veracruz la solicitud de Información con el número de folio 03694019 del C......, mediante la cual requería lo siguiente:



"Solicito saber en cuántas quejas y/o denuncias y/o inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a servidores públicos del OPLE por el Órgano Interno de Control por servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información."

- 2. Toda vez que dicha información no se encuentra en esta Unidad Técnica de Transparencia, se procedió a solicitarla al área de su competencia mediante oficio número OPLE/UTT/1442/2019.
- 3. Derivado de lo anterior, el área en comento proporcionó la respuesta a la solicitud de información mediante el oficio OPLEV/OIC/809/2019.
- 4. La Unidad Técnica de Transparencia remite respuesta a la solicitud de información, a través del oficio OPLEV/UTT/0179/2019.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo cumplió con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 numeral 3 inciso D del "Reglamento Interior del OPLE" que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

"Artículo 56:

- 3. La Unidad de Acceso a la Información estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:
- d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLE;"

Por consiguiente, es claro que mi representando cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeto puesto que sí dio respuesta en forma a la solicitud de información recibida mediante Sistema Infomex con número de folio 03694019, como consta en el oficio OPLEV/IUTT/0179/2019 en la cual se dio respuesta, la cual presento como prueba y hago mía para efectos de probar lo que ahora sostengo haciendo prueba plena en contra de su oferente en el sentido de que sí hubo respuesta, en tiempo y forma.

(...)

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

"...La institución no entregó ninguna información en su respuesta..."

(...)

Sin embargo, con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve:

1) Original del Oficio número OPLEV/UTT/1623/2019 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Órgano Interno de Control del Organismo Público Local



Electoral de Veracruz, relativo a la solicitud de aclaración de respuesta por entera satisfacción del peticionario consistente en una foja útil por el anverso.

2) Original del Oficio número OPLEVIOIC/0980/2019 recibido en fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia proveniente de Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en foja útil por el anverso.

(...)

El oficio OPLEV/UTT/1623/2019 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, mismo que en su parte medular refiere:

(...)

Con fundamento en el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número IVAI-REV/16495/2019/II me permito solicitar la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REVI16495/2019/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	03694019
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Solicito saber en cuántas quejas ylo denuncias ylo inconformidades se determinó fincar responsabilidades administrativas a servidores públicos del OPLE por el Órgano Interno de Control por servidores Públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de
the state of the same of the same	mi solicitud de información"

ACTO RECURRIDO:	"La institución no entregó ninguna	
	información en su respuesta"	

Para mayor referencia, análisis y estudio, se anexa en digital el recurso de revisión que nos ocupa.

1

El oficio OPLEV/OIC/0980/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y signado por el Contralor General, mismo que en su parte medular refiere:

00

(...) maintiller myst i show



En atención a su memo número OPLEV/UUT/1623/2019, a través del cual solicita información con la finalidad de estar en condiciones de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número IVAI-REV/16495/2019/II, mediante el cual se requirió:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REVI16495/2019/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	03694019
INFORMACIÓN SOLICITADA:	servidores públicos del OPLE por el Órgano Interno de Control por servidores Público
ACTO RECURRIDO	

Esta Autoridad ratifica el contenido del oficio número OPLEVIOIC/809/2019, con el cual se dio respuesta a dicha solicitud. copia o repesificaciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, No será

necesario accedine interes legislmo para solicitar y acceder a la list (c.) acido

to suibilica

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sús funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

# Estudio de los agravios. Elutit le sup atibersa de sup sonorques

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es infundado acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:



VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

VII. Los organismos autónomos del estado;

(...)

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado con los oficios OPLEV/UTT/1442/2019, OPLEV/OIC/809/2019, OPLEV/UTT/1623/2019 y OPLEV/OIC/0980/2019.

Para robustecer lo anterior, cabe citar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que se colmo de forma efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, pues la información brindada por el sujeto obligado cumple con los tres parámetros necesarios para ello: Es útil, fácil de comprender y legible.

Sirviendo como referencia, lo señalado en el Criterio IVAI 4/2016, de rubro "INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS":

El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información

Por otro lado, es determinante establecer que el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, es el área que cuenta con competencia para dar contestación a lo peticionado, con base en lo estipulado en el Artículo 3 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

inexistencia de distos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Grgano Interné de Control, durante el período de enero a julio no ha sancionado a ningún servidor publico"

ARTÍCULO 3

El Órgano Interno de Control es el ente del OPLE, con autonomía técnica y de gestión por disposición constitucional y legal, encargado de analizar, evaluar y fiscalizar los ingresos y egresos del OPLE; prevenir, detectar y sancionar en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, a través de la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; iniciar substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, así como velar y evaluar para que en el ejercicio de la función pública, las servidoras y servidores públicos del OPLE, así como los particulares vinculados, se conduzcan con apego a los ordenamientos legales aplicables.

(...)

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)



XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

Así también, se tiene que el derecho a la información ha sido colmado, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada, lo cual para proveer mejor, sirve como referente el Criterio IVAI 2/2015, de rubro "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN", el cual refiere:

Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

Consistiendo la respuesta del sujeto obligado en la siguiente: "...este Órgano Interno de Control, durante el periodo de enero a julio no ha sancionado a ningún servidor público"

De lo cual deviene lo infundado del agravio que nos ocupa, ya que contrario a la manifestación del recurrente, existe una respuesta emitida por el OIC, en la que indica no haber sancionado a ningún servidor público, siendo ello suficiente para determinar que no existieron servidores públicos removidos y/o destituidos con motivo de quejas, denuncias e inconformidades.

Aplicando al caso en concreto el criterio 18-13 emitido por el INAI, de rubro "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", el cual a la letra dice:

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida





cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia



y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Záyas Muñoz Comisionada

DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos